

CONTRATO DE SERVICIOS No. 54/2019

LIBRE GESTION N° 120/2019

“SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA DISPOSITIVOS TABLET TIPO IPAD”

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, mayor de edad, [redacted],
[redacted], del domicilio de [redacted] departamento de [redacted]
portadora de mi Documento Único de Identidad número [redacted]
[redacted] y número de
Identificación Tributaria [redacted]
[redacted], actuando en nombre y representación del
Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria [redacted]
[redacted] en mi calidad de
GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la
referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente,
Institución que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “EL
MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**,
mayor de edad, e [redacted], del domicilio de [redacted], departamento de
[redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted]
[redacted], y con número de Identificación Tributaria
[redacted]
[redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado
Especial de la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de
[redacted], departamento de [redacted]; con número de Identificación
Tributaria [redacted]
[redacted]; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré
“EL CONTRATISTA” y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos
acordado otorgar el presente Contrato de **“SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA
DISPOSITIVOS TABLET TIPO IPAD”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los
Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN No. 120/2019, de la cual se genera

este contrato; a la Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal, de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los servicios adjudicados, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII - Descripción y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, y oferta del contratista, según detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (Con IVA y con CESC)	PRECIO TOTAL CON IVA Y CESC
I	SERVICIO DE INTERNET MOVIL PARA DISPOSITIVOS TABLET TIPO IPAD	15	\$13.57	\$203.55
Total para un periodo de contrato de 7 meses				\$1,424.85

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. “EL MINISTERIO” pagará la cantidad de hasta **MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,424.85)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) por medio de pagos parciales, hasta por el valor especificado en el contrato. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al Ministerio, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguiente a la recepción de la documentación presentada a cobro. El oferente en su calidad de contratista, deberá presentar la documentación correspondiente para los trámites de pago del servicio contratado. Las facturas deberán ser presentadas al administrador del contrato a nombre del MOPTVDU, a más tardar dentro de los primeros quince (15) días posteriores del mes de servicio vencido. (la fecha de emisión de las facturas, deberá corresponder al mes en curso) y para el primer pago deberá anexar fotocopia de las garantías establecidas por el contrato aprobadas por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Asimismo el ministerio, esta designado como agente

de retención (Art. 162 del Código tributario), por lo que se retendrá en concepto de anticipo del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, el uno por ciento (1%) si aplica. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será a partir del uno de junio del dos mil diecinueve con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación (GOES) de conformidad a ficha de verificación presupuestaria, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: CESACIÓN DEL CONTRATO.** Los efectos del contrato cesaran por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo del contratista se entenderán cumplidas cuando este las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de

conformidad a los presupuestos establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: ***Garantía de Cumplimiento de Contrato***, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de ésta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Y estará vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio reciba a satisfacción el suministro contratado, mediante Acta de Recepción Final del suministro. Para esta garantía, se admitirán como caución; Pagare o garantía Bancaria o Fianza emitidas por instituciones bancarias y sociedades de garantías recíprocas según las establecidas en la Ley de Garantías Recíprocas, de la Micro; Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato, de conformidad al literal a) del numeral 14 de la Sección VI Criterio de Selección y firma del Contrato de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente

contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA" renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes,


y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo número Trescientos noventa y siete de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, el Titular nombró como Administrador del Contrato al licenciado Nestor Alexander Portillo Jovel, quien actualmente se desempeña como Técnico de la Gerencia Administrativa Institucional y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 120/2019; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve; c) La oferta Técnica-económica; d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Adjudicación emitida en cuadro comparativo de ofertas; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y

Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas ubicadas en

Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.




MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL
DELEGADA DEL TITULAR
"EL MINISTERIO"


CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
TELECOMODA, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

TELECOMODA, S.A. DE C.V.




En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, del domicilio de _____ departamento de _____ COMPARECEN: Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____ a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número _____ ; y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras

Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número Ochocientos Setenta y Nueve, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó a la compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"** y el señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de años de edad, del domicilio de departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, y con número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de departamento de con número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales



de Beatriz Guadalupe Anaya Romero, por el señor Rafael Balmore Menjívar Morales, en calidad de Gerente General y representante legal de la sociedad en referencia, inscrito en el Registro de Comercio al número siete del Libro un mil ochocientos ochenta y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, de la cual consta que se autorizó al compareciente para suscribir el presente contrato. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería jurídica del representante legal de la sociedad; que en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA" y en las calidades en que actúan **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. **III).** En dicho Contrato, El Contratista se ha comprometido a proporcionar "AL CONTRATANTE" el servicio "**SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA DISPOSITIVOS TABLET TIPO IPAD**", conforme al detalle de precios de la oferta técnica económica establecidos en la cláusula primera del referido contrato. EL MINISTERIO por su parte, se ha comprometido a pagar de acuerdo a la Cláusula Segunda de dicho Contrato, que dice: "EL MINISTERIO" pagará la cantidad de hasta **MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) por medio de pagos parciales, hasta por el valor especificado en el contrato. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al Ministerio, en un plazo no mayor de sesenta días calendario siguiente a la recepción de la documentación presentada a cobro. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será a partir del uno de junio del dos mil diecinueve con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de ésta garantía excederá en sesenta días

calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato de acuerdo a la cláusula novena. Las partes ratifican y aceptan las demás cláusulas contenidas en el contrato. Yo la Notario **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personerías indicados, quienes además aceptaron las en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

